

Auto sust No 0003920
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del expediente se observa que a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se le imputa el abono realizado por el subrogatario reconocido al interior de este proceso, debe informársele a la memorialista que es carga de la parte el imputar los abonos realizados a la obligación, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que aporte la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00637 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO DEL REFUGIO PH., contra ANA MILENA VALENCIA MARMOLEJO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO DEL REFUGIO PH., por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00221 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Auto Sustanciación No. 0003931
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 02 de agosto de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00417 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

0003932

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a los peritos evaluadores, para que den estricto cumplimiento al auto de sustanciación No. 2620 de 15 de junio de 2018.

Líbrese el oficio correspondiente

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00752 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Autos Inter No. 1511
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI, contra LIGIA MONTEALEGRE DE CASTELLANOS, se observa que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación con los depósitos consignados en la cuenta del despacho por la suma de \$1.718.605,00, petición que se encuentra coadyuvada por la demandada, siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

Consecuente con lo anterior y de la revisión del portal web del Banco Agrario, se ordenara que por intermedio de la oficina de ejecución de apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de ejecución realice la entrega a la parte demente de la suma solicitada.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI, con NIT. 890.201.051-8 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002252381	15/08/2018	\$ 343.721,00
469030002252382	15/08/2018	\$ 343.721,00
469030002252383	15/08/2018	\$ 343.721,00
469030002252384	15/08/2018	\$ 343.721,00
469030002252385	15/08/2018	\$ 343.721,00
TOTAL		1.718.605,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI -

COOBOLARQUI, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00968 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003913
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partea el escrito allegado por COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00968 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1510
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado actor solicita la terminación del proceso por novación de la obligación, generando la extinción del crédito cobrado en el presente asunto, tal y como se establece en el art 1693 del C.C., luego entonces no hay lugar a continuar con la ejecución del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso al haber sido novada la obligación, por parte de los demandados, en consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro de la demandada.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00621 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Autos Inter No 1500
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES - COOPCENTER, contra CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ, se observa que la parte actora solicita la terminación por pago total de la obligación más las costas con los depósitos consignados en la cuenta del despacho por la suma de \$1.598.664,00, siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

En vista lo anterior se ordenara la entrega de dos (2º) depósitos judiciales por valor de \$740.084.66, y \$688.360.10; y se fracciona el título judicial No. 469030002209330 por valor de \$171.130.24 para un total de \$1.598.664,00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$95.219.24 al apoderado de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la demandante Dra. LINA MARCELA BUENDIA ERAZO con C.C 1.143.848.414 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002239839	18/07/2018	\$740.084.66
469030002209333	11/05/2018	\$688.360.10
TOTAL		\$1.428.444,76

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$171.130.24 a la apoderada de la demandante Dra. LINA MARCELA BUENDIA ERAZO con C.C 1.143.848.414 del siguiente depósito judicial;

469030002209330	11/05/2018	\$341.160.00
Se fracciona en:	\$171.130.24	Para ser entregado a la parte demandante
	\$170.029.76	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta LILIANA BUSTOS URIBE, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00541 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. Informando que no existe solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

La Secretaria

Autos Inter No 1507
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado, y las demandadas EDILMA MARIN DE GOMEZ y LUZ STELLA GOMEZ, donde presentan acuerdo de transacción que versa sobre la totalidad de la obligación siempre que se entregue la suma de \$ 2.800.000,00, y en consecuencia la terminación del proceso, siendo procedente la petición de conformidad con el Art 312 Del C.G.P., el Juzgado decretara la terminación.

En vista lo anterior se ordenara la entrega de tres (3º) depósitos judiciales por valor de \$487.153.00; \$ 974.306.00; y 862.492.00; y se fracciona el título judicial No. 469030002126715 por valor de \$476.049,00, para un total de \$2.800.000,00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$476.049,00, al apoderado de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C. 94.492.471 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002126713	10-11-2017	\$ 487.153,00
469030002126735	10-11-2017	\$ 974.306,00
469030002128542	16-11-2017	\$ 862.492,00
TOTAL		2.323.951,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$353.922.74 al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C. 94.492.471 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002126715	10-11-2017	\$487.153,00
Se fracciona en:	\$476.049,00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$11.104,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción al haber sido transado el total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro de la demandada.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00472 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 3873
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación sin embargo se le reitera al memorialista que tal y como se le expuso mediante auto de 09 de julio de 2018, deberá ajustar su petición con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se logra configurar en esta oportunidad.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00325 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 3926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede solicita el apoderado actor se aclare el auto interlocutorio No. 1435 de 02 de agosto de 2018, toda vez que según expone el capital expresado en la liquidación no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago, así como la fecha tomada para liquidar los intereses moratorios.

Al respecto, se le informa al memorialista que la transcripción que realiza en su escrito respecto de la liquidación no es acertada, y la aclaración pedida no tienen fundamento, toda vez que la suma tomada como capital y base para reformar la liquidación del crédito corresponde a \$24.782.000,00, misma que fue ordenada en el mandamiento de pago, al igual que con la fecha de los intereses moratorios liquidados, luego entonces su petición es todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00542 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

Auto Sust No. _____

0003893

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00192 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003894
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00025 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

0003910

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO FINANDINA S.A, al cesionario INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

2- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS, al cesionario SERVICES & CONSULTING SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00711-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2018**

Secretaría

0003911

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO FINANDINA S.A, al cesionario INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

2- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS, al cesionario SERVICES & CONSULTING SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00364-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2018**

Secretaria

Auto sust No 0003899.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

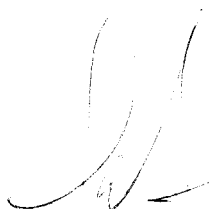
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar el poder conferido por el representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir al peticionario para que aporte el certificado de representación legal actualizada.

2.- UNA VEZ se aceptado el poder conferido con la parte demandante, se procederá a fijar fecha de remate del vehículo objeto de la Litis.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00883-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Agosto-2018**

Secretaria

0003908

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01170-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003909

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00208-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003917

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00520-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003915

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00704-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

Auto Sust No 0003912
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00173-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003914

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01105-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003929

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del expediente se observa que el inmueble objeto de litigio no se encuentra avaluado, luego entonces su petición se torna a todas luces improcedente.

Por otra parte y respecto del avalúo observa el despacho que el mismo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que aporta copia del recibo de impuesto predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.
Así las cosas, el Juzgado,

2.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00378 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003918
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00266 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

0003923

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 54 del auto
fechado 02 de Agosto de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00636-00b (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-Agosto-2018**

Secretaria

Auto Inter. 1508
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 1209 de 05 de julio de 2018 por el cual se aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

Sostiene el recurrente básicamente que realizó un acuerdo con la parte demandante en asamblea extraordinaria de 11 de agosto de 2017 con el fin de terminar el presente asunto, acuerdo que se puso en conocimiento de este Despacho y sobre el que no se ha hecho ningún pronunciamiento, pese a que debe tenerse en cuenta al momento de aprobar la liquidación del crédito.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero, en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Y es que en cuanto a su escrito presentado el 12 de abril de 2018 encaminado a objetar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se pronunció el despacho expresamente mediante auto de 20 de abril de 2018 rechazándola por no presentarse acorde a lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P.

De otro lado y en lo que respecta al acuerdo extraprocesal a que se refiere el demandado en su escrito, el mismo se puso en conocimiento de la parte ejecutante quien manifestó que el demandado incumplió lo acordado por lo que el acuerdo no se materializó, sin que sea del resorte de este proceso discutir los términos de lo pactado y si hubo o no incumplimiento por parte del demandado.

Sostiene además el recurrente, que el Despacho no se pronunció respecto "*de los valores de usura que utilizó la demandante para efectos del cálculo de las liquidaciones del crédito*", afirmación que no se soporta en cálculo alguno que permita determinar la certeza

de esa afirmación, máxime cuando luego de la revisión y verificación por parte del Despacho de las sumas determinadas como capital e intereses en la liquidación realizada por la parte ejecutante, los mismos se encontraron ajustados a derecho y acordes con los términos en que se impartió la orden de apremio y lo ordenado en la sentencia de segunda instancia.

Por lo anterior no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son acertadas las consideraciones del recurrente y en consecuencia el auto atacado habrá de mantenerse.

Finalmente en cuanto al recurso de apelación presentado subsidiariamente, no se concederá, toda vez que el auto que se ataca no es susceptible de alzada.

Por lo tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00138 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

0003898

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIAS.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00539-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

7068000

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIAS.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00543-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003906

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00264-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003928

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

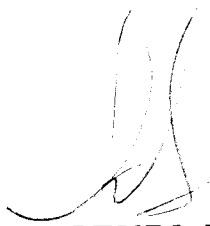
1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00085-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003921

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

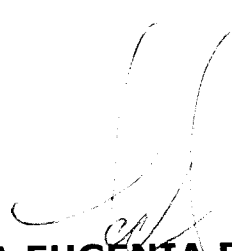
1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00060-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003907

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01170-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

Auto Sust No 0003927
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00453-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

Auto Sust No 0003925
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00563-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003895

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002250873	10/08/2018	\$ 177.776,00
469030002250875	10/08/2018	\$ 177.776,00
469030002250877	10/08/2018	\$ 177.776,00
469030002250879	10/08/2018	\$ 177.776,00
469030002250881	10/08/2018	\$ 177.776,00
469030002250883	10/08/2018	\$ 169.072,00
469030002250884	10/08/2018	\$ 169.072,00
469030002250887	10/08/2018	\$ 217.870,00
469030002250888	10/08/2018	\$ 217.870,00
469030002250890	10/08/2018	\$ 185.338,00
469030002250892	10/08/2018	\$ 188.592,00
469030002250894	10/08/2018	\$ 188.592,00
469030002250871	10/08/2018	\$ 177.776,00
469030002250872	10/08/2018	\$ 177.776,00
469030002250874	10/08/2018	\$ 175.065,00
469030002250876	10/08/2018	\$ 177.776,00
469030002250878	10/08/2018	\$ 177.776,00
469030002250880	10/08/2018	\$ 177.776,00
469030002250882	10/08/2018	\$ 166.361,00
469030002250885	10/08/2018	\$ 169.072,00
469030002250886	10/08/2018	\$ 217.870,00
469030002250889	10/08/2018	\$ 174.663,00
469030002250891	10/08/2018	\$ 188.592,00
469030002250893	10/08/2018	\$ 94.296,00
TOTAL		\$4.300.085,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00594-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2018

Secretaria

0003904
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

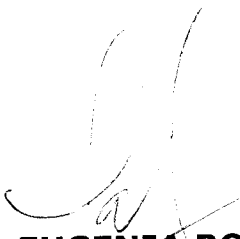
En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 86 del inciso 2° del auto de fecha 25 de Abril de 2018 del presente cuaderno.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00815-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Agosto-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003916
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00164 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2018**

Secretaria

0003924

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00952-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003919

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00310-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria

0003922

106

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 157 del auto
fechado 02 de Agosto de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00258-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-Agosto-2018**

Secretaria

0003903

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00757-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-AGOSTO-2018**

Secretaria